

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

“PLAN EXCEPCIONAL DE TITULACIÓN DE ANTIGUOS ESTUDIANTES NO GRADUADOS”



Acreditada por Resolución C.E.U.B. 1126/02

MONOGRAFÍA

PARA OPTAR AL GRADO DE LICENCIATURA EN DERECHO

**“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 36 DE LA
LEY DEL NOTARIADO PARA ACCEDER A UNA COPIA DE
UNA ESCRITURA PÚBLICA SIN ORDEN DE LA AUTORIDAD
JURISDICCIONAL”**

POSTULANTE : ELIZABETH JAQUELINE BLACUTT AGUILAR

TUTOR : Dr. ANDRÉS BALDIVIA CALDERÓN DE LA BARCA

La Paz - Bolivia
2011

Dedicatoria

A:

Mis queridos padres, hermanos y sobrinos, los cuales me han apoyado e incentivado para culminar mis estudios para seguir y no decaer en momentos adversos.

Al Sr. My. Nelson Baldiviezo Magne modelo de estudio y disciplina, quien con su orientación y apoyo contribuyeron con mi superación

Agradecimiento

A:

La Universidad Mayor de San Andrés, por haberme acogido en sus aulas y ser fuente de los principales recursos humanos que sirven a nuestra sociedad.

Al Dr. Andrés Baldivia Calderón de la Barca, en particular por el asesoramiento y el apoyo que me brindó durante el trabajo que he venido realizando.

Al Dr. M.Sc. Max Mostajo Machicado, por su profesionalismo y espíritu de superación.

A los docentes de la Universidad Mayor de San Andrés, por la enseñanza y

ÍNDICE

Pág.

DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTOS	
INTRODUCCION	

CAPÍTULO I PARTE METODOLÓGICA

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	1
1.2. PREGUNTA GENERAL	2
1.3. PREGUNTAS ESPECÍFICAS	2
2. JUSTIFICACIÓN.....	3
2.1. SOCIAL.....	4
2.2. POLÍTICA.....	4
2.3. ACADÉMICA.....	4
3. DELIMITACIÓN	5
3.1. TEMÁTICA.....	5
3.2. ESPACIAL.....	5
3.3. TEMPORAL.....	5
4. OBJETIVOS.....	6
4.1. OBJETIVO GENERAL	6
4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	6
5. METODOLOGÍA	7
5.1. MÉTODOS	7
5.1.1. Métodos Universales	7
5.1.1.1. Método Analítico Sintético	7
5.1.1.2. Método Inductivo	8

5.1.2. Métodos específicos	8
5.1.2.1. Método Dogmático Jurídico.....	8
5.1.2.2. Método Histórico Lógico.....	8
5.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	9
5.3. TIPO DE INVESTIGACIÓN	9
6. TÉCNICAS PARA RECOPIRAR INFORMACIÓN.....	10
6.1. REVISIÓN DE ARCHIVOS DOCUMENTALES E INFORMÁTICOS	10
6.2. ENTREVISTAS	10
7. INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	10
7.1. FICHAS DE TRABAJO	11
7.2. BOLETA DE ENTREVISTA	11
8. MARCO CONCEPTUAL	11
9. MARCO JURÍDICO.	14
9.1 LEGISLACIÓN COMPARADA.....	14
9.1.1. Legislación Argentina.....	14
9.1.2. Legislación Ecuatoriana.....	15
9.1.3. Legislación Venezolana	15
9.1.4. Legislación Peruana	16
10. MARCO HISTÓRICO.....	16
10.1. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL NOTARIADO.....	16
10.2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL NOTARIADO EN BOLIVIA.....	18
10.2.1. Época Incaica.	18
10.2.2. En la Conquista.	19
10.2.3. En la Colonia.	20
10.2.4. El notariado en la República y en la actualidad.....	20
11. MARCO TEÓRICO	21
11.1. LA JURISDICCIÓN.....	21
11.2. JURISDICCIÓN CONTENCIOSA Y VOLUNTARIA	22

11.2.1. Jurisdicción Contenciosa.....	22
11.2.2. Jurisdicción Voluntaria.....	22
11.3. LA COMPETENCIA	23
11.4. DIFERENCIA ENTRE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA	23
11.5. EL PROCESO.....	24
11.6. PROCESOS VOLUNTARIOS.....	24
11.7. LOS JUZGADOS DE TURNO.....	24
11.8. LA CARGA PROCESAL	25
11.9. LAS ÓRDENES JUDICIALES.....	26
11.10. EL DERECHO NOTARIAL.....	28
11.11. FUNDAMENTOS DE LA FUNCIÓN NOTARIAL.....	28
11.12. GARANTÍA DE LA FUNCIÓN NOTARIAL	29
11.13. IMPORTANCIA DE LOS INSTRUMENTOS NOTARIALES....	30
11.14. DOCUMENTO PÚBLICO.....	31
11.15. LOS REGISTROS PÚBLICOS.....	32
11.16. LA ESCRITURA PÚBLICA	32
11.17. LA FE PÚBLICA.....	33
11.18. INSTRUMENTOS PÚBLICOS COMO PRUEBA	34

CAPÍTULO II DIAGNÓSTICO

2.1. LA SITUACIÓN DE LOS TRÁMITES EN BOLIVIA	35
2.2 ORDENES JUDICIALES EN LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN ...	38

CAPÍTULO III PROPUESTA

CAPÍTULO IV
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

4.1. CONCLUSIONES	46
4.2. RECOMENDACIÓN.	48
BIBLIOGRAFÍA.....	49
ANEXOS	

INTRODUCCIÓN

El ciudadano común ante el requerimiento de duplicados o copias legalizadas de instrumentos públicos solicitan la extensión de una orden judicial para acceder a estos documentos, proceso por la que debe lidiar al presentarse ante diferentes instancias públicas del estado tanto en el área administrativa y jurisdiccional, no es extraño el de observar inmensas filas a diario para la obtención de documentos a diario como cedula de identidad, pasaporte certificado de nacimiento, certificado de antecedentes, y otros. A esta situación, se suma lo burocrático moroso que se hace el trámite por la exigencia de requisitos obligatorios para conclusión optima del documento, así como también se suma la excesiva carga laboral con la que desenvuelven dichas reparticiones, siendo de alguna manera perjudicial para todos los demandantes.

Bajo este marco, con el fin de evitar problemas burocráticos, de tiempo, económicos y lograr una administración eficiente, eficaz y rápida por parte de las autoridades jurisdiccionales en la extensión de órdenes judiciales; la presente monografía tiene el objetivo de proponer la modificación del artículo 36 de la ley del notariado para acceder a una copia de escritura pública sin orden de la autoridad jurisdiccional.

El documento se basa en cuatro capítulos, el primero expone parte metodológica, en el segundo la parte diagnóstica, en el tercero la propuesta, en el cuarto conclusiones y recomendación.

CAPÍTULO I

PARTE METODOLÓGICA

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El Artículo 36 de la Ley del Notariado establece que para obtener duplicados o copias legalizadas de instrumentos públicos los interesados deben obtener una orden judicial para acceder a estos documentos, para lo cual deben acudir a un Juez de Instrucción en lo Civil o al Juez de Turno de su Jurisdicción en el periodo de vacación judicial, quienes ordenan al Notario de Fe Pública la extensión del testimonio solicitado por la parte interesada. Procedimiento por demás moroso y complicado.

Por este artículo, los Notarios de Fe Pública se ven limitados en su actuar y dependen del Juez de Instrucción o Juez de Turno, quienes autorizan la extensión de dichos documentos, independientemente de la idoneidad y profesionalismo de un Notario.

Este artículo que en su tiempo pretendía dotar de un control eficaz mediante la intervención de la autoridad jurisdiccional debido a que estos documentos eran la única prueba fehaciente de su derecho patrimonial, actualmente no se adecua a nuestra realidad porque es un trámite dilatorio que perjudica a los solicitantes que no pueden acceder a un duplicado o fotocopia legalizada de una escritura pública que le corresponde en Derecho por ser los directos interesados, actualmente existen nuevas formas, nuevos institutos de control y protección que otorgan la debida seguridad jurídica a los Notarios.

De acuerdo al Art. 24 de la Constitución Política del Estado, toda persona interesada y con derecho para solicitarlo, podrá pedir y obtener lo solicitado sin más requisito que la identificación de peticionario¹.

Por lo que debería ser el Notario de Fe Pública quien en forma directa puede extender los duplicados o fotocopias legalizadas de una escritura pública a simple petición escrita, verificando la identidad del interesado.

Por lo que el presente trabajo cuestiona la eficiencia actual del Artículo 36 de la Ley del Notariado, justifica y propone la necesidad de su modificación y adecuación a la realidad para beneficio de la sociedad boliviana, cuando se observa en las legislaciones paralelas un comportamiento diferente al de nuestra legislación.

1.2. PREGUNTA GENERAL

¿Será factible modificar el Artículo 36 de la Ley del Notariado permitiendo que los Notarios de Fe Pública entreguen copias de escrituras a simple petición escrita del interesado, obviando la orden del Juez de Instrucción en lo Civil?

1.3. PREGUNTAS ESPECÍFICAS

- a) ¿Qué especifican la Ley del Notariado y otras normas conexas sobre la obtención de copias de escrituras públicas y el derecho de petición?
- b) ¿Cuál es el procedimiento que siguen los interesados para obtener estas copias?

¹ Fuente: Art. 24 de la Constitución Política del Estado 07/02/09

- c) ¿Cuánto es el tiempo promedio que se tarda en obtener estas copias?
- d) ¿Qué establece la legislación comparada sobre este tema?
- e) ¿Cuáles serían los beneficios para la sociedad que aportaría la presente propuesta?

2. JUSTIFICACIÓN

Los notarios siempre estuvieron presentes en todo acto humano, al inscribir las voluntades de las partes otorgándoles a sus actos, contratos y disposición la solemnidad, formalidad y legalidad para que sea respetado por otros.

La Ley del Notariado de 1858 no condice con la concepción jurídica de nuestro tiempo, con los cambios estructurales de carácter económico, social, político y cultural.

Refleja la realidad de una sociedad urbana pequeña donde el reducido número de sus habitantes permite que el notario los conozca a todos y los atienda inmediatamente.

Actualmente ese escenario ha cambiado, las ciudades se han poblado, las distancias y los tiempos para ir de un punto a otro se han incrementado. El tiempo es valioso y la gente quiere evitar trámites engorrosos, por lo que acudir a dos instancias (jurisdiccional y notarial) para obtener una copia de una escritura pública produce la molestia de los interesados por el tiempo perdido y los gastos realizados.

2.1. SOCIAL.

La presente propuesta aliviaría a todas las personas que requieran estas copias ya que actualmente tienen que erogar el costo de un memorial, pierden tiempo valioso en el Juzgado de Instrucción al dejar el memorial y hacer el seguimiento del trámite hasta obtener la respuesta y recién acudir al Notario. Este procedimiento está establecido en el Artículo 36 de la Ley de Notariado, por lo que se propone su modificación a fin de poder realizar este trámite en forma directa ante el Notario de Fe Pública, evitando la participación de un Juez de Instrucción, lo cual dará una solución efectiva a la excesiva carga procesal que tienen los jueces y evitaría la pérdida de tiempo y dinero de las personas interesadas en obtener estas copias quienes serían los directos beneficiarios de esta propuesta, evitando la excesiva burocracia administrativa y jurisdiccional.

2.2. POLÍTICA.

El Gobierno Nacional ha impulsado nuevas políticas destinadas a facilitar la obtención de documentos por parte de los interesados, tratando de desburocratizar el aparato estatal y simplificar los procesos y procedimientos en las oficinas públicas por lo que esta tendencia debería llegar al Órgano Judicial y seguir el ejemplo del Órgano Ejecutivo.

2.3. ACADÉMICA

Habiendo realizado la revisión de las monografías sobre Derecho Notarial se establece que el tema de la modificación del Artículo 36 de la Ley del Notariado para acceder a una copia de una escritura pública sin la autorización de la autoridad jurisdiccional es un tema no investigado anteriormente por lo que es un tema actual y novedoso, teniendo en cuenta

que las leyes en Bolivia están siendo modificadas dentro del proceso de cambio impulsado por el Órgano Ejecutivo.

3. DELIMITACIÓN

3.1. TEMÁTICA.

El tema de investigación corresponde a las áreas del Derecho Civil, Derecho Procesal Civil, Derecho Notarial.

3.2. ESPACIAL.

La investigación se realizó en los Juzgados 2o y 4o de Instrucción en Materia Civil del Distrito Judicial de La Paz; pero sus efectos por tratarse de una propuesta de modificación de una Ley de la República, tendrá alcance nacional.

3.3. TEMPORAL.

La investigación tuvo una duración de tres meses, de septiembre a noviembre de 2011. Para demostrar y justificar la existencia del problema se hizo un vaciado de información de los libros de órdenes judiciales de los Juzgados 2o y 4o correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2011.

4. OBJETIVOS

4.1. OBJETIVO GENERAL

Proponer la modificación del Art. 36 de la Ley del Notariado para que los interesados puedan acceder directamente a una copia de una escritura pública.

4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Especificar lo que establecen la Ley del Notariado y otras normas conexas sobre la obtención de copias de escrituras públicas y el derecho de petición.
- b) Explicar el procedimiento que siguen los interesados para obtener estas copias.
- c) Determinar el tiempo que se tarda en obtener una copia de una escritura pública.
- d) Establecer la cantidad de órdenes judiciales presentadas por los interesados durante los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2011, en los juzgados de Instrucción en lo Civil de la ciudad de La Paz.
- e) Investigar lo que establece la legislación comparada sobre el tema.
- f) Describir los beneficios que tendría la presente propuesta.

5. METODOLOGÍA

La metodología es una ciencia que contiene la **descripción y argumentación** de las principales decisiones metodológicas adoptadas según el tema de investigación y las posibilidades del investigador.²

La metodología es necesaria para transformar los planteamientos iniciales en forma más precisa y estructurada y conocer los antecedentes de estudios anteriores.

5.1. MÉTODOS

De acuerdo a su etimología la palabra método proviene del griego metá: al lado; odos: camino, o sea el lado del camino. En su sentido más amplio método significa el camino adecuado para lograr un fin. Desde el punto de vista científico, el método es un proceso lógico a través del cual se obtiene el conocimiento.³

5.1.1. Métodos Universales

5.1.1.1. Método Analítico Sintético

Este método consiste en descomponer y distinguir los elementos de un todo; revisar ordenadamente cada uno de ellos por separado y reconstruir el todo, para descubrir los distintos elementos que componen el fenómeno u objeto investigado e integrar los elementos en una unidad nueva, en una

² Fuente: SARAVIA Gallardo, Marcelo Andrés "Metodología de la Investigación: "
http://www.ucm.es/BUCM/psi/guia_red_apa.htm

³ MUNCH Lourdes y ÁNGELES Ernesto "Métodos y técnicas de Investigación". Ed. Trillas, México, 2000

comprensión total de la esencia de lo que ya se conoce en todas sus elementos y particularidades.⁴

A través del método analítico sintético se compiló, organizó e integró el material en el marco teórico y jurídico para poder fundamentar la propuesta.

5.1.1.2. Método Inductivo

El método inductivo consiste en partir de hechos particulares para llegar a conclusiones generales que expliquen el fenómeno objeto de estudio.

Se utilizó el método inductivo para examinar la información obtenida en los Juzgados 2o y 4o, demostrar la existencia del problema, y demostrar que este se replica a nivel nacional.

5.1.2. Métodos específicos

5.1.2.1. Método Dogmático Jurídico.

Permitirá realizar un análisis teórico - doctrinal de la norma jurídica, la doctrina y legislación comparada, desde una perspectiva meramente formalista y de carácter histórico y dialéctico.

5.1.2.2. Método Histórico Lógico.

Permitirá realizar un análisis histórico evolutivo y racional de la situación notarial y de las formas de obtención de duplicados y copias

4 ORTIZ, Uribe Frida Gisela, GARCIA, Maria del Pilar "Metodología de la investigación: el proceso y sus técnica", México: Ed. Limusa, 2003

legalizadas de escrituras públicas desde el nacimiento de la República de Bolivia hasta la actualidad, logrando con ello tener un conocimiento pleno de la situación que se propondrá modificar.

5.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

El diseño de la investigación es un plan estructurado de acción que, en función de los objetivos, está orientado a la obtención de información o datos relevantes al problema planteado.

De acuerdo a la clasificación el diseño es NO EXPERIMENTAL, porque nos vamos a limitar a observar los fenómenos tal y como ocurren en la actualidad, sin intervenir en su desarrollo ni provocarlo intencionalmente.

Es CUANTITATIVO ya que se recopilará el total de memoriales presentados en los Juzgados 2o y 4o solicitando una copia de una escritura pública para demostrar la carga de trabajo que tienen los jueces en estos casos.

Es un diseño TRANSVERSAL porque se recopilará datos del periodo comprendido entre los meses de septiembre y noviembre de 2011.

5.3. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Inicialmente la investigación será EXPLORATORIA, para poder identificar y justificar el problema se realizará las indagaciones respectivas en los Juzgados de Instrucción en lo Civil.

Desde el punto de vista DESCRIPTIVO, se realizará un análisis de la Constitución Política del Estado, Código Civil, la Ley del Notariado y otras normas vinculadas.

Finalmente será PROPOSITIVO, porque en base al análisis del marco referencial se demostrará la necesidad de la aplicación práctica de la propuesta modificatoria del artículo 36 de la Ley del Notariado, que garantice no sólo el cumplimiento mismo de la Ley, sino otorgar mejores alternativas de celeridad y evitar erogaciones innecesarias por parte de los interesados.

6. TÉCNICAS PARA RECOPIRAR INFORMACIÓN

6.1. REVISIÓN DE ARCHIVOS DOCUMENTALES E INFORMÁTICOS

La revisión y análisis de documentos permite escudriñar las diferentes leyes, estudios doctrinarios, tesis, monografía y otros con relación al tema investigado que permitirá valorar la efectividad de la Ley del Notariado en cuanto a la celeridad y protección de la economía de los interesados.

6.2. ENTREVISTAS

Se realizó entrevistas a los Jueces y/o Secretarios de los Juzgados 4o y 9o a quienes se les consultó sobre el tema de Monografía que nos ocupa.

7. INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Los instrumentos son aquellos elementos materiales o intelectuales que se utilizan como herramientas para recolectar información, en este caso se utilizaran:

7.1. FICHAS DE TRABAJO

La ficha es un instrumento coadyuvante del trabajo de investigación, es el medio más eficaz para recordar lo leído, valorar los datos que se fueron acumulando logrando que la tarea sea más ordenada.

7.2. BOLETA DE ENTREVISTA

Se realizó una guía de entrevista en base a un guión previamente establecido, con preguntas abiertas.

8. MARCO CONCEPTUAL

PROPUESTA. De Ley. Iniciativa de carácter legislativo cuando procede de un miembro del Parlamento, a diferencia del proyecto de ley, procedente del poder ejecutivo.

MODIFICACIÓN. Alterar una cosa o una situación en sentido fáctico o jurídico.

ARTÍCULO. Del latín articulus y, a su vez del griego arthron, que significa juntura natural de los huesos. Escriche de las siguientes acepciones de esta palabra: Cualquiera de las preguntas de que se compone un interrogatorio;

2.- La excepción previa y dilatoria que opone alguna de las partes para estorbar el curso de la causa principal; 3° Cada una de las disposiciones o puntos convenidos en los tratados de paz o capitulaciones de plaza; 4° Cada una de las partes o puntos en que se divide una ley, un derecho.

LEY. Genéricamente, modo de ser y obrar los seres. Regla, norma, precepto de la autoridad pública, que manda, prohíbe o permite algo. La expresión positiva del Derecho. Regla de conducta obligatoria dictada por el Poder Legislativo, o por el ejecutivo cuando lo sustituye o se arroga sus atribuciones.⁵

NOTARIO. En el primer congreso del Notario Latino Celebrado en Buenos Aires, Argentina, en 1948, se definió oficialmente el Notario con estas palabras: "El Notario latino es el profesional del Derecho encargado de una función pública consistente en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, redactando los instrumentos adecuados a ese fin y confiriéndoles autenticidad, conservar los originales de estos y expedir copias que den fe de su contenido".

Los notarios latinos son funcionarios remunerados por el Estado, con categoría de magistrados vinculados a la judicatura, por lo que la fe que depositan en un documento les da pleno valor de auténticos, y su función abarca un conjunto de procedimientos solemnes en distintos aspectos legales en donde se requiera.

La Ley Dominicana define: "el Notario es un oficial público instituido para recibir los actos a los cuales las partes deban o quieran dar el carácter de autenticidad inherente a los actos de la autoridad pública y darles fecha cierta, conservarlos en depósito y expedir copias de los mismos."⁶

DOCUMENTO PÚBLICO En sentido estricto, es toda la documentación registrada, extendida o franqueada por Notarios, Oficiales del

⁵ CABANELLAS, de Torrez Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta SRL. Duodécima edición 1997.

⁶ Manual de Derecho Notarial Dominicano, Editora Dalis-Moca, Republica Dominicana, año 2000. pág. 12

Registro Civil, funcionarios judiciales como ser: escrituras públicas, testimonios, certificados. En sentido amplio, comprende, además, aquellos que se forman en el ejercicio de la actividad pública en los diversos fines del Estado: mandatos y resoluciones de los Poderes Públicos, despachos y certificados de la Administración en general, documentos de crédito público, cuyo prototipo es el billete de Banco.

ESCRITURA PÚBLICA. Es el documento público notarial cuyo contenido es un acto o negocio jurídico o manifestación de la voluntad capaz de crear, modificar o extinguir derechos subjetivos de los interesados en las mismas

ORDEN JUDICIAL. En derecho es el mandato del superior que se debe obedecer, observar y ejecutar por los inferiores o subordinados; la comisión o poder que se da a una persona para hacer alguna cosa, como el agente, procurador, mandatario, comisionista.

La orden judicial es la petición voluntaria que hace una persona cuando necesita una escritura pública, fotocopia para alguna institución pública o privada.

JUEZ. La palabra juez es genérica o comprensiva de todos los que administran justicia; los que desempeñan este cargo con autoridad superior y más especialmente los que lo ejercen en los tribunales de alzada.⁷

⁷ ROMBOLA Nestor Dario, REBOIRAS Lucio Martin: Diccionario Ruy Diaz de Ciencias Jurídicas y Sociales, Nueva Edición 2001, Argentina.

9. MARCO JURÍDICO.

9.1 LEGISLACIÓN COMPARADA

Pocas legislaciones notariales del mundo señalan en su estructura funcional que precedente a la pretensión de nuevas copias de instrumentos notariales deba existir una autorización anterior a la solicitud para que el encargado de la custodia de los documentos pueda hacer la emisión de los mismos.

Dentro de las legislaciones sudamericanas, se puede evidenciar claramente que no existe la exigencia de que un mandato u orden emitida por una autoridad judicial autorice y libere el derecho de solicitud. La libertad y autonomía que gozan en la extensión de nuevas copias dentro de la funciones del Notario son considerados actos exclusivos y respaldados por los derechos establecidos en la Ley, la responsabilidad y el interés subjetivo del peticionante.

9.1.1. Legislación Argentina

En la república Argentina, la norma legal tiene carácter federativo, las provincias en las que se compone políticamente la Argentina, gozan de ciertas atribuciones legales que les permiten normarse autónomamente en aspectos administrativos. Empero la normativa argentina vigente hace fe de la potestad que el Escribano (Sinónimo con el que corrientemente se conoce al Notario desde la época colonial) tiene para la extensión de nuevas copias o duplicados de escrituras públicas, sin ningún tipo de autorización previa u orden.

La Ley N° 5.055 “*Ley Orgánica Notarial del Chubut*” establece:

Artículo 69º.- *Los testimonios y copias de escrituras y demás instrumentos o documentos notariales autorizados por los Escribanos, podrán ser expedidos por cualquier medio gráfico que asegure su calidad indeleble, admitiéndose el sistema de fotocopiado en las mismas condiciones, todo ello a juicio del Colegio de Escribanos.*

9.1.2. Legislación Ecuatoriana

La “*Ley Notarial del Ecuador*” de 29 de Noviembre de 1967 en su capítulo III De las copias y compulsas, artículos 40 y 41 hace referencia de la independencia que tienen los notarios para que puedan extender nuevas copias de documentos protocolizados que se encuentren en su poder, registrando las copias que se extienden a favor del solicitante.

Artículo 40.- *Cualquier persona puede pedir copia o testimonio de la escritura matriz o compulsas de los documentos protocolizados.*

Artículo 41.- *En la copia se trasladará literalmente, todo el contenido de la escritura; confrontará el notario la copia con el original, rubricará cada foja de aquélla, expresará al fin cuantas son las copias que se han dado y el número que corresponde a la actual, y la autorizará con su firma. Siempre que el notario diere una copia pondrá razón de ello al margen de la escritura original.*

9.1.3. Legislación Venezolana

En Venezuela el “*Reglamento de Notarías Públicas*”; Decreto N° 1.383 de 6 de Enero de 1976, en su Capítulo III De los Notarios, artículo 10 inciso f) dentro las atribuciones señaladas indica que tiene la facultad de expedir

copias certificadas de los documentos que corren a su cargo y custodia, y sean realizadas previa la solicitud escrita del solicitante.

Artículo 10º- *Son atribuciones de los Notarios Públicos:*

f) Expedir copias certificadas exclusivamente de los documentos, y demás asientos que reposen en su oficina, siempre que las copias se soliciten por escrito con indicación de la clase de acto o de sus otorgantes, circunstancias éstas que se harán constar en la correspondiente nota de certificación. Se prohíbe a los Notarios expedir otras copias certificadas distintas de las aquí previstas;

9.1.4. Legislación Peruana

La “*Ley del Notariado*” del Perú, Decreto Ley N° 26002 en el Capítulo II: De los Instrumentos Públicos Protocolares, artículo 49 hace referencia a la extensión de nuevas copias en casos de destrucción, deterioro, pérdida o sustracción parcial o total de un instrumento público protocolar.

Artículo 49.- *En caso de destrucción, deterioro, pérdida o sustracción parcial o total de un instrumento público protocolar, podrá solicitar el notario al Colegio de Notarios la autorización para su reposición*

10. MARCO HISTORICO

10.1. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL NOTARIADO.

La función notarial nace por necesidades reales, importantes y objetivas para garantizar y dar legalidad a las relaciones entre los seres humanos y sus bienes, sean materiales o inmateriales.

Los hebreos. Habían cuatro clases de escribas: los reales, los sacerdotales, los del Estado y los del Pueblo.

Los Escribas del pueblo, redactaban en forma apropiada los contratos privados, eran más parecidos a los notarios actuales.

Los egipcios. Los Escribas, tenían como función primordial la redacción de los documentos concernientes al Estado y a los particulares, sin embargo no tenían autenticidad sino no se estampaba el sello del sacerdote o Magistrado.

Grecia. En esta cultura existían los Singrafos, que eran los que formalizaban contratos por escrito, entregándoles a las partes para su firma y los Apógrafos que eran los copistas de los tribunales.

Roma. El origen de la palabra notario viene de la antigua Roma. Los notarii, escuchaban a los litigantes y testigos y ponían por escrito, en forma ordenada y sintética, el contenido de sus exposiciones, tenían a su cargo la conservación y custodia de los escritos. Los tabularii eran contadores del fisco y archivadores de documentos públicos, pero, fueron encargándose de la formalización de testamentos y contratos, que conservaban en sus archivos hasta convertirse en los tabellio, que se dedicaron exclusivamente a estas actividades.

Edad Media. En la Edad Media los señores feudales intervienen por medio de delegados en todos los contratos y testamentos. El notario feudal tiene como función primordial velar por los interés de su señor y no de servir a los intereses de las partes contratantes.

España. El notariado español recibió la influencia de la Escuela Notarial fundada en 1228 en la Universidad de Bolonia. Al final de la Edad Media y principios del renacimiento el notariado se considera como una función pública.

América. Cristóbal Colon trajo en su tripulación un Escribano que era Rodrigo de Escobedo, por lo que se da el trasplante del notariado de España a América.

Las leyes de Indias, exigían a los escribanos, un título académico y pasar un examen ante la real Audiencia, si lo aprobaban debía obtener el nombramiento del Rey de Castilla y pagar una suma al Fisco Real. Los escribanos guardaban un archivo de escrituras y demás instrumentos públicos, el cual pasaban a los escribanos sucesores".⁸

10.2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL NOTARIADO EN BOLIVIA,

10.2.1. Época Incaica.

En la sociedad incaica no predominó la propiedad privada, tampoco existió la actividad comercial con fines de lucro entre los particulares, ni hubo el dinero como instrumento de cambio; es decir: no había necesidad de instituir forma específica de notariado tal como la conocemos hoy en día. Sin embargo, existieron medios destinados a velar por la firmeza de la fe pública, garantizando la realización de algunos actos jurídicos como los trueques, la celebración de convenios o tratados con otros pueblos o tribus sometidas, los actos de la última voluntad etc.

⁸ OQUENDO, Lopez Alvaro, Compilaciones de Derecho Notarial para Bolivia, Edit. Cadena, pág.30

Los QUIPUCAMAYOC, estaban a cargo de la estadística, la contabilidad, el control de los hechos históricos y toda la planificación y desenvolvimiento del imperio. Llevaba el control estadístico de cuantos iban a la guerra, de los que nacían y fallecían cada año, personificaba la fe pública administrativa.

El Inca tenía mucha consideración y confianza en lo que el QUIPUCAMAYOC certificaba o aconsejaba; de igual manera el pueblo confiaba en los actos públicos realizados con su intervención; encontrando por ello los cronistas españoles, similitud entre su función y la de los escribanos.

Existían dos clases de QUIPUCAMAYOC: los del Inca y los del Pueblo, los primeros para ayudar al rey en la tarea de gobernar y los segundos estaban adscritos a un ayllu, a un pueblo más o menos importante.

10.2.2. En la Conquista.

Quien hizo el acta y dio fe de haber llegado a "Las Indias" fue Rodrigo de Escobedo, primer escribano que piso el nuevo mundo.

En este periodo prima el desorden de la función notarial. Los Escribanos intervenían en lo civil y penal; su jurisdicción la determinaba el Gobernador. Redactaban testamentos, transacciones, actas de fundación de ciudades, escrituras de sociedades, intervenían en los juicios penales, ejecución de sentencia, etc.

En esta época se hizo mal uso de la fe pública, sólo obedecían a los conquistadores y para sus codicias. Entre los casos históricos de intervención de Escribanos tenemos: el rescate de Atahualpa, el testamento

de Francisco Pizarro. Durante la conquista, paralelamente a los escribanos españoles siguieron actuando los QUIPUCAMAYOC en todo lo relativo a la población indígena.

10.2.3. En la Colonia.

España trajo sus instituciones y su cultura jurídica, no obstante creó una legislación especial conocida como leyes de Indias. Durante la colonia se permitió la subsistencia de la organización incaica entre los indios, manteniendo al QUIPUCAMAYOC; su cargo era vitalicio, mientras no esté incapacitado física o moralmente y era elegido por el voto popular. En pocas décadas los QUIPUCAMAYOC fueron dejando los quipus y adoptando el uso del papel; su actuación se españolizó y gradualmente la organización notarial hispana absorbió a éste.

Los virreyes y gobernadores nombraron gran número de escribanos, justificados en la enorme extensión de las colonias y la necesidad de administrar justicia.

El escribano fue el personaje investido de la fe pública; se le veía en las dependencias públicas y especialmente en actuaciones judiciales, pero fueron objeto de críticas porque favorecían a quien más da o quien tiene mayor influencia.

10.2.4. El notariado en la República y en la actualidad.

Para evitar la crisis en la administración del naciente Estado, siguieron en vigencia las leyes españolas, especialmente la "Novísima Recopilación" y la "Compilación de Indias",

El 05 de marzo de 1858 con el nacimiento del Código de Procederes, se promulga la Ley del Notariado de la República de Bolivia con 61 artículos iguales al del Código Civil Napoléonico, vigente hasta la fecha y se concluye así el periodo de los Escribanos al introducirse en forma definitiva la palabra Notario.

Esta Ley que tiene 153 años desde su promulgación, esta trayendo una serie de cuestionamientos legales como la necesidad de una autorización judicial para acceder a un copia de una escritura pública.

11. MARCO TEORICO

11.1. LA JURISDICCIÓN

En sentido amplio, la palabra "jurisdicción" es utilizada para designar el territorio sea estado, provincia, municipio, región, país o cualquier área geográfica legalmente delimitada sobre la cual es ejercida ciertas atribuciones y facultades de una autoridad legítimamente constituida o las materias que se encuentran dentro de su competencia; y, en general, para designar el territorio sobre el cual un Estado ejerce su soberanía.

El término Jurisdicción deviene del Latín *jurisdictio* (administración del derecho) es la acción de administrar el derecho, no de establecerlo.⁹

La jurisdicción es: "La función pública realizada por órganos competentes del Estado con las formas requeridas por ley, en virtud de la cual por acto juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante

⁹ OSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Políticas y Sociales, ed. Eliasta, Pag.551

decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.¹⁰

11.2. JURISDICCIÓN CONTENCIOSA Y VOLUNTARIA

11.2.1. Jurisdicción Contenciosa.

La jurisdicción contenciosa se ejercita para la composición de un conflicto cuando existe controversia, disputa o discusión, por ello requiere la intervención del órgano jurisdiccional para componer el referido conflicto. El juicio es la contienda legal sometida a la resolución de los jueces.¹¹

11.2.2. Jurisdicción Voluntaria.

Es la que se ejercita a solicitud de una o más personas para dar legalidad a una actuación o precisión a un derecho, sin que exista desacuerdo al hacer tal solicitud. Por tal motivo la jurisdicción voluntaria es la serie de procedimientos judiciales seguidos sin oposición de partes y en los cuales la decisión que el juez profiere no causa perjuicio a persona conocida. El petitioner o pretensor no pide nada contra nadie, porque frente a su petición no tiene ningún adversario.

Es de carácter documental, probatorio, fiscalizados Tiende a suplir una prueba, a dar notoriedad a un hecho, requerir una demostración fácilmente accesible a todos.¹²

¹⁰ COUTURE, Eduardo, Fundamentos del Derecho Procesal Civil, ed. Depalma pág. 40

¹¹ COUTURE, Eduardo, Fundamentos del Derecho Procesal Civil, ed. Depalma pág.45

¹² Programa de Selección y Capacitación párale Ingreso al Sistema de Carrera Judicial del Instituto de la Judicatura de Bolivia. LECCIONARIO DE DERECHO CIVIL Pág.34

11.3. LA COMPETENCIA

La competencia es la atribución jurídica a ciertos y especiales órganos del Estado de una cantidad de jurisdicción respecto de determinadas pretensiones procesales con preferencia a los demás órganos de su clase. Ese órgano especial es llamado tribunal. La competencia es la forma como se ejerce la jurisdicción, y que se especializa de acuerdo a la materia, cuantía, grado, turno, territorio.

Antiguamente se dividía la competencia por razón de materia, de calidad de las personas, su capacidad y finalmente por el territorio. Sin embargo la clasificación actual más aceptada es la considerada como la competencia objetiva que determina la jerarquía judicial del tribunal al que le corresponde conocer y decidir un asunto, en función de la materia, cuantía y territorio.¹³

11.4. DIFERENCIA ENTRE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

La jurisdicción es de carácter general, mientras que la competencia es concreta y específica dentro de un espacio y tiempo determinado. En otras palabras la jurisdicción es el género, mientras que la competencia es la especie. Todos los jueces tienen jurisdicción, pues tienen el poder de administrar justicia, pero cada juez tiene competencia que lo limita para actuar solo en determinados casos.

¹³ Sobre la cuantía que hay

11.5. EL PROCESO

Viene del Latín Processus, que significa ir hacia adelante, avanzar. Es un conjunto de relaciones jurídicas entre partes vinculados por una norma positiva.

11.6. PROCESOS VOLUNTARIOS

Los procesos voluntarios de acuerdo al Artículo 639 del Título IV del libro Cuarto del Código de Procedimiento Civil¹⁴, son los siguientes:

- 1) La declaratoria de herederos.
- 2) La renuncia de herencia y la aceptación con beneficio de inventario.
- 3) La apertura, comprobación y protocolización de testamento.
- 4) Los inventarios.
- 5) La división de herencia y de otros bienes comunes.
- 6) La mensura y deslinde.
- 7) La rendición de cuentas.
- 8) La declaratoria de ausencia y presunción de muerte.
- 9) Los bienes vacantes y mostrencos.
- 10) La oferta de pago y consignación

11.7. LOS JUZGADOS DE TURNO

Dentro de la jurisdicción civil de acuerdo al Art. 177, numeral 7. de la Ley de Organización Judicial existen también otras funciones que deben cumplir los Juzgados Civiles, son los denominados turnos, los cuales tienen finalidad de providenciar órdenes impetradas al Juzgado por los interesados

¹⁴ Ley No.1760, Código de Procedimiento Civil, 28 de febrero de 1997.

para el cumplimiento de cierta pretensión en forma de una denominada Orden Judicial.

En casi todos los Distritos Judiciales, los Juzgados de Instrucción en lo civil realizan turnos, estos cambian correlativamente de semana en semana a partir de cada lunes de acuerdo al número que tenga el Juzgado, en caso de que algún Juzgado se encontrara con acefalia de Juez, el turno salta al siguiente en número y así sucesivamente.

Los Jueces de Instrucción en lo Civil reciben múltiples requerimientos cuyo denominador común es obtener una orden para que las diferentes reparticiones estatales o entidades privadas, en el ámbito de su competencia, expidan un documento o realicen un acto a favor del interesado, para lo cual éste acredita su interés legal. Debe tenerse presente que son mandatos u órdenes autónomas, que no emanan en el marco de un proceso judicial.¹⁵

El interesado debe presentar el memorial con todas las argumentaciones de hecho y derecho, de acuerdo a lo normado en los Arts. 92 y siguientes del Código de Procedimiento Civil".¹⁶

11.8. LA CARGA PROCESAL

La noción de "carga procesal" en la doctrina se la identifica a la carga de la prueba. Pero la doctrina procesal también se ha encargado de utilizarla en el sentido de; "volumen de casos asignados a los órganos jurisdiccionales", "conjunto de procesos en determinado despacho judicial", "determinados expedientes judiciales sin resolver" "conjunto total de

¹⁵ Poder Judicial de Bolivia – USAID. La Justicia Civil y Comercial en Bolivia pág.259

¹⁶ Ley No.1760-Código de Procedimiento Civil, 28 de febrero de 1997

procesos o trámites judiciales que se encuentran sin resolver o pendientes". Salas Arenas, manifiesta que "la carga procesal de un órgano jurisdiccional es, entonces, el conjunto de causas que se tramitan ante un órgano judicial determinado.¹⁷

En términos del derecho Civil los procesos son todos los juicios tanto contenciosos como voluntarios que se dirimen en la jurisdicción civil, mientras que los trámites son por regla los referentes a las Órdenes Judiciales a ser atendidas por los mismos juzgados.

En los últimos años existen en algunos Distritos Judiciales un desmesurado crecimiento de solicitudes para Ordenes Judiciales, que han traído como consecuencia el desborde de la capacidad de la organización judicial, y por lo tanto han generado el rechazo de la comunidad por un tratamiento inadecuado que se hacen de las mismas, puesto que a la fecha no se ven medidas tomadas por el Poder Judicial por resolver este problema.

11.9. LAS ÓRDENES JUDICIALES

La Orden Judicial es un documento escrito concordante con la norma positiva vigente, emitido por un juez investido de jurisdicción y competencia, el cual autoriza la realización de algún procedimiento, el cumplimiento de un mandato o la satisfacción de una pretensión que puede ir desde un registro, una actuación administrativa u otra de diferente índole para ser cumplida por alguna persona o entidad específica pública o privada.¹⁸

¹⁷ Salas Arenas Jorge Luís, Bases para la racionalización de la carga jurisdiccional. Amag-Sistema Nacional de Autocapacitación, Lima 2003, pág.14

¹⁸ <http://trabajos-pdf/orden-administrativa-ordenjudicial>;obtenido en fecha 10 de noviembre de 2007

Admitidas por el Juez las órdenes judiciales para su cumplimiento requieren de determinadas formalidades de validez y eficacia. En la mayoría de las legislaciones, existen algunos requisitos que son generales, aplicables a todo tipo de resoluciones, tales como fecha y lugar de expedición, nombre y firma del o los jueces que las pronuncian; y otros específicos para cada orden judicial, considerando la naturaleza de ellas, como la exposición del asunto, individualización de las partes, objeto, peticiones, consideraciones y fundamentos de la decisión (razonamiento jurídico).

Las órdenes judiciales emanadas por el juzgado de tumo, básicamente son dos:

- Ordenes al registro de Derechos Reales para modificar una inscripción a través de una sub-inscripción de un contrato, resolución judicial u otro acto o rectificar errores de hecho, con base en los artículos 1550 v 1551 del Código Civil¹⁹.
- Ordenes judiciales para la expedición de copias de una escritura o testimonio por los notarios y se basan en el Art. 36 de la Ley del Notariado de 5 de marzo de 1858²⁰.

¹⁹ Art.1550 (RECTIFICACIONES)

I. También se rectificará mediante una sub-inscripción, cualquier error de hecho cometido en el título del derecho inscrito o en su inscripción

II. Esta Sub-inscripción sólo podrá hacerse con anuencia de las partes interesadas o por orden judicial. Si el error fue cometido por el registrador, este hará la rectificación bajo su responsabilidad y con intervención del fiscal

²⁰ Art.36 “El original o primer testimonio se dará por los notariados a cada uno de los interesados que lo pidiera dentro del año del otorgamiento y no se les podrá dar nuevos testimonios sin mandato judicial y sin citación de parte legítima. Igual Mandato y citación son necesarios, si pasado el año del otorgamiento de la escritura se pide el original o primer testimonio. El Notario que contravenga cualquiera de las disposiciones de este artículo será destituido”.

11.10. EL DERECHO NOTARIAL

Los contratos y negocios jurídicos se crean y configuran según las normas del Derecho Civil, requisitos que por norma general se encuentran en el Art. 452 del Código Civil, exigen el consentimiento, el objeto, la causa y finalmente el perfeccionamiento del acto mediante la forma cuando sea legalmente exigible en términos que permitan acreditar su verdad y legalidad. La forma será entonces la garantía de la fe pública y la garantía de exactitud. Ahora bien, para dar forma adecuada a un negocio jurídico este se debe perfeccionar en un documento dotado de la mencionada fe pública solemne, de donde se origina el Derecho Notarial.

El Derecho Notarial es la doctrina de las prácticas, sancionadas por la legislación notarial con ámbito independiente, dominio propio y órganos específicos para su ejecución.

11.11. FUNDAMENTOS DE LA FUNCIÓN NOTARIAL

Baratía afirma que el fin esencial de la función notarial es el cuidado de los derechos privados, patrimoniales y no patrimoniales dentro el "sentido del bien y la seguridad". Por su parte, Carnelutti reconocerá al Notariado la función tutelar de dar firmeza y seguridad jurídica, certeza y credibilidad en el marco de la fe pública y de la función cautelar como efectiva forma de prever conflictos.

La vida del derecho se desarrolla entre normas y hechos; ante la norma, la función notarial se concentra en su interpretación, integración y fijación, la norma como regla instrumental para el logro del fin jurídico, el hecho o "factum." Ante los hechos la función notarial consiste en autenticar o

legalizar lo que el notario ve, oye y percibe por sus sentidos sobre el que recae la norma como uso y cumplimiento obligatorio.

Como se puede apreciar, el Notario ejercita simultáneamente dos operaciones: 1) Formalización, o sea dación de forma pública, y autorización, es decir, dación de fe pública; 2) En orden a su conservación, la labor de documentación y custodia bajo la técnica archivista más conveniente.²¹

11.12. GARANTÍA DE LA FUNCIÓN NOTARIAL

La responsabilidad del notario se funda en el derecho y éste, al adoptar la fe pública, está presumiendo que los notarios no mienten y cuando el derecho presume lo hace para lograr seguridad aun a costa de la justicia.

Pero el documento notarial también tiene sus problemas y en extremo grave, puede ser falso en su doble concepto de falsedad, una material y otra ideológica.

Estos aspectos son sumamente graves que conllevan a responsabilidades tanto civiles, penales, administrativas y disciplinarias para el Notario.

La Ley del Notariado en actual vigencia, en su art. 28 dice textualmente "Es prohibido entrerrenglonar y adicionar etc., etc., toda: contravención a estas disposiciones produce una multa de 25 pesos contra el Notario, así como la de pagar los daños y perjuicios a más de la destitución

²¹ VILLARROEL, Claire Ramiro, Fundamentos de Derecho Notarial y Registral Inmobiliario Pág.2

en caso de fraude, en esta disposición, por obsoleta que sea se prevé tanto la responsabilidad civil como penal.²²

11.13. IMPORTANCIA DE LOS INSTRUMENTOS NOTARIALES

La importancia de los instrumentos cobra caracteres inmensos, no solo por los requisitos a que está sometida por las leyes, sino por el rol preponderante que despliega como "prueba" de las declaraciones humanas.

Si la verdad es precisamente que todo documento consigna por escrito un testimonio, la verdad es también que ese testimonio importa un medio de prueba preconstituida, esto es, establecido o fijado antes de que sobrevenga el litigio entre las partes contratantes o interesadas en el documento mismo.

Los fines que llena el instrumento público son dos "perpetuar los hechos y las manifestaciones de voluntad y servirles de prueba enjuicio o fuera de él".

Este punto de vista implica el valor probatorio del instrumento lo que significa que al instrumento debemos considerarlo como una forma inversamente opuesta a la testimonial, pues la formación del instrumento se realiza con el natural objeto de prefijar las declaraciones verbales que hacen al hecho narrado en el propio instrumento y justificar así que el acto o contrato ha tenido lugar y que se ha llevado a cabo en previsión de las contingencias que podrían sobrevenir por una demanda imprevista, sea justa o mal intencionada.

²² GUZMAN Farfán Saúl F., Derecho Notarial y Registros Públicos Pág.257-258

Tal estimación del instrumento público es de gran valor para la prueba porque en función procesal el instrumento es decisivo para hacer mérito a dos fases: "a la autenticidad o sea, a su valoración legal por emanar de un oficial público competente y a la "legitimidad" del contenido contractual".²³

11.14. DOCUMENTO PÚBLICO

Nuestra Legislación no establece una definición clara de lo que son los documentos públicos, confunde los términos de documento público, escritura pública e instrumento público.

El documento público es todo aquel extendido con las solemnidades legales por autoridad pública autorizada; "es el que emana de autoridad pública competente, comprendida en algunos poderes estatales y que tiene facultades para suscribir tales documentos según normas y reglamentos propios"; definiendo con Gattari podemos decir que Documento Público es aquel creado por un funcionario público que señala en procedimiento formal regulado que permite obtener una resolución, un decreto, una constancia, una certificación o publicidad que satisfaga una necesidad o petición de servicio público.

Es que el otorgado o autorizado con las solemnidades requeridas por ley, por notario, escribano, secretario judicial u otro funcionario público competente para acreditar un hecho la manifestación de una o varias voluntarias y la fecha en que se producen.

Los creadores de estos documentos públicos ejercen una función pública y en esa calidad los documentos emitidos por ellos hacen plena prueba.

²³ GUZMAN, Farfán F., Derecho Notarial y Registros Públicos Pág.96-97

El documento notarial es un documento público, porque quien lo autoriza es un profesional investido de fe pública, de ahí nace el hecho de público.²⁴

11.15. LOS REGISTROS PÚBLICOS

Los registros han sido y son una necesidad de todos los tiempos, pues por virtud del registro se puede acreditar en cualquier momento de la vida, hechos de distinta naturaleza y objeto, los registros son así una fuente de comprobación de ingente utilidad.

En este sentido el registro tiene carácter público, y porque es público irradia publicidad, el efecto inmediato y común de todo registro es el de ser custodio de todos los actos o hechos registrados.

Cada uno de los registros comprende las inscripciones o anotaciones que competen a su respectiva materia.²⁵

11.16. LA ESCRITURA PÚBLICA

La escritura pública contiene una declaración de voluntad, es un negocio jurídico que está entre el hecho y el derecho.

La escritura pública según Gattari es: "todo instrumento matriz cuyo contenido principal es el acto o negocio jurídico; es autorizado por el Notario en ejercicio de sus funciones, dentro de los límites de sus competencia y con

²⁴ LEON, Ugarte Miriam E., Diplomado en Derecho Notarial y Escrituras Públicas

²⁵ GUZMAN, Farfán Saúl F., Derecho Notarial y Registros Públicos Pág.393

las formalidades de ley, para darle forma, constituirlo y eventual mente probarlo".²⁶

Las escrituras públicas son las declaraciones de voluntad, los actos jurídicos que implique prestación de consentimiento y los contratos de todas las clases. Recogen formalmente un negocio jurídico, o la expresión de una declaración de voluntad capaz de crear, modificar o extinguir derechos subjetivos de las partes interesadas.²⁷

11.17. LA FE PÚBLICA

La Fe Pública deriva de la voz latina "fides" que es la creencia que se le da a las cosas por la autoridad del que las dice o representa; a su vez es aseveración de que una cosa es cierta y existe por medio de un documento firmado y este certifica la verdad de lo que se dijo. Es la confianza que merecen los funcionarios públicos autorizados para intervenir en contratos y otros actos solemnes.

La palabra "Fe" significa básicamente algo que impera o se tiene. La fe escrita por su parte está en el documento público que tiene la firma de la persona natural, que está investido de autoridad, tiene la forma del valor y es una prueba preconstituida, de lo contrario, si el instrumento público no probara nada no se podría hablar de fe pública notarial. La fe pública requiere entonces que quien la dé represente de algún modo al Poder Público o sea, al Estado y requiere también, para que sea valedera, que esa persona tenga conocimiento directo del hecho del cual va a dar fe.²⁸

²⁶ LEON, Ugarte Miriam E., Diplomado en Derecho Notarial Escrituras Públicas

²⁷ MARIACA Valverde Juana Aidee, Teoría y Técnica Notarial pág.43-46

²⁸ MARIACA Valverde Juana Aidee, Teoría y Técnica Notarial pág.14

11.18. Instrumentos Públicos como Prueba

El instrumento público es un documento excepcional, porque no solo asegura y perpetúa las declaraciones que consigna, sino que las pre constituye en prueba de verdad. Cualquiera que sea el asunto de que se trate, ya sea de comprobación, de reconocimiento o de disposición, el instrumento siempre lleva en su favor la presunción de que la declaración que contiene es la voluntad de quien lo ha expresado.

Para que el instrumento pueda oponerse como prueba no debe ser atacado de nulidad por acción civil o penal y mucho menos por insuficiencia instrumental.

El instrumento público en su contenido de verdades, no es en absoluto en cuanto a su eficacia. No es absoluto porque toda manifestación humana de voluntad está sujeta a las contingencias de la prueba a cargo de aquel que alegue que ellas no son exactas.

En nuestra legislación, el valor probatorio del instrumento publico notarial está determinado por los artículos 398 y 399 del Código de Procedimiento Civil y; 1287 y 1289 del Código Civil.²⁹

²⁹ GUZMAN, Farfán Saúl F. Derecho Notarial y Registros Públicos Pág.106-107

CAPITULO II

DIAGNOSTICO

2.1. LA SITUACIÓN DE LOS TRÁMITES EN BOLIVIA

De acuerdo a las necesidades y tipologías de trámites demandados por la ciudadanía, las instancias jurisdiccionales exigen diferentes requisitos. De esta forma las personas enfrentan diversas situaciones en las que pierden demasiado tiempo, sin importar el esfuerzo para buscar alternativas para la simplificación de trámites el resultado es el mismo, un trámite moroso que requiere una infinidad de documentos, donde un error puede costar el reinicio de procedimiento de trámite.

La creciente demanda por la obtención de un duplicado de un testimonio público ante una notaría pública y otros documentos que requieren la extensión de una orden judicial, hace que se sature la carga laboral en el sistema jurisdiccional, ello demostrado a partir del estudio realizado por USAID y el Poder Judicial de la Nación en el Programa de Administración de justicia en Bolivia el año 2006, datos presentados en los siguientes cuadros:

En general, se puede observar que existe una pesada carga laboral en ciertos distritos judiciales en las semanas de turno en relación con los otros, este fenómeno se da precisamente en los distritos judiciales donde se hallan concentradas la mayor parte de instituciones gubernamentales como son en las ciudades de La Paz y El Alto 34%, que lógicamente afecta al despacho correspondiente de la carga procesal diaria.

**CARGA DE TRABAJO EN LOS JUZGADOS
CIVILES Y COMERCIALES A NIVEL
NACIONAL**

La Paz	25,19%
El Alto	8,60%
Cochabamba	22,17%
Santa Cruz	25,19%
Sucre	11,90%
Oruro	11,90%
Potosí	9,70%
Tarija	10,80%
Trinidad	5,40%
Cobija	3,20%

Fuente: La Justicia Civil Comercial en Bolivia USAID – Poder Judicial de Bolivia 2006

INGRESO ANUAL ESTIMADO DE ORDENES JUDICIALES POR DEPARTAMENTO

ENTIDAD DESTINATARIA	SANTA CRUZ	COCHABAMBA	CHUQUISACA	LA PAZ Y EL ALTO	SUB TOTAL
Registro de DD RR.	3796	960	228	8583	13567
Notaría de Fé Pública	2379	2033	222	11412	16046
Dirección de Indentificación	117	8	24	2843	2992
Prefectura de Departamento	0	0	12	738	750
Alcaldía Municipal	26	8	0	1321	1355
Registro Civil	91	83	90	1335	1599
Caja Nacional de Salud	26	8	0	426	460
Otras instituciones	2548	2340	336	10299	15523
SUB TOTAL	8983	5440	912	36957	52292

Fuente: La Justicia Civil Comercial en Bolivia USAID – Poder Judicial de Bolivia 2006

DISTRIBUCIÓN DE ÓRDENES JUDICIALES POR DISTRITO

La Paz - El Alto	Chuquisaca	Cochabamba	Santa Cruz	Otros Distritos
50,9%	1,30%	7,50%	12,40%	28%

Fuente: La Justicia Civil Comercial en Bolivia USAID – Poder Judicial de Bolivia 2006

Asimismo la entidad más demandada para la extensión de órdenes judiciales son las notarías de Fe Pública.

Se observa que el Distrito Judicial de La Paz y El Alto tiene el 50.9% de las solicitudes de Órdenes Judiciales a nivel nacional, que se atribuye al

hecho de que esta es la sede de gobierno y por ende sede de la mayoría de las instituciones de la Administración Pública.

Promedio anual por Juzgado	
La Paz	2886
El Alto	1304
Cochabamba	544
Santa Cruz	428
Sucre	152

Fuente: La Justicia Civil Comercial en Bolivia, USAID – Poder Judicial de Bolivia. 2006

Los jueces en el Distrito Judicial de La Paz, cuando están de turno (5 semanas al año aproximadamente), reciben el doble de solicitudes que los Jueces de El Alto y cinco veces más que los jueces de Cochabamba.

Entidad destinataria		
	Cantidad proyectada	Porcentaje proyectado
Notarías de fe Pública	22286	30,70%
Otras Instituciones	21560	29,70%
Registro de DD.RR.	18844	25,90%
Dirección de Identificación	4154	5,70%
Registro Civil	2220	3,10%
Alcaldía Municipal	1881	2,60%
Prefecturas de Dpto.	1042	1,40%
Caja Nacional de Salud	639	0,90%
Subtotal	72626	100%

Fuente: La Justicia Civil Comercial en Bolivia, USAID – Poder Judicial de Bolivia. 2006

Como dato relevante se observa que del total de Órdenes Judiciales casi un tercio se solicitan para las Notarías de fe Pública, constituyéndose en la mayor carga procesal de los juzgados de turno.

2.2 ÓRDENES JUDICIALES EN LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

Si bien se demuestra que a nivel nacional, el volumen de las solicitudes de órdenes judiciales referidas al Art. 36 de la Ley del Notariado invocando la autorización por mandato judicial es elevado de igual manera es alto en el distrito judicial de La Paz en los juzgados 2do. Y 4to de instrucción en lo civil, comprobándose en la información recopilada y reflejada en los siguientes cuadros:

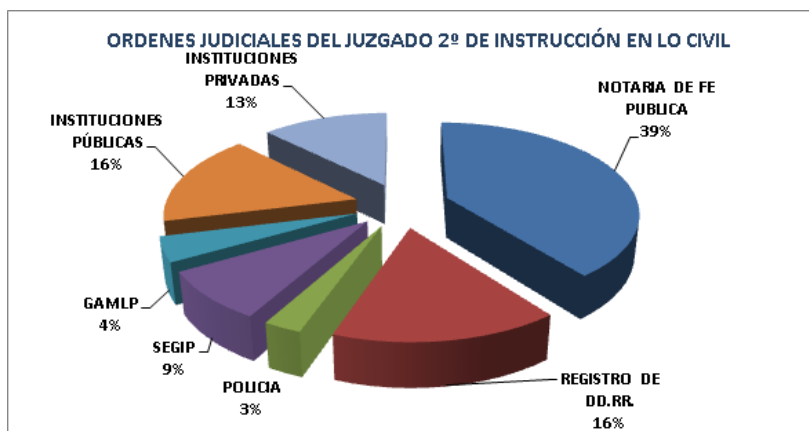
JUZGADO 2DO. DE INSTRUCCIÓN EN LO CIVIL								
TOTAL	NOTARIA DE FE PUBLICA	REGISTRO DE DD.RR.	POLICIA	SEGIP	GAMLP	INSTITUCIONES PUBLICAS	INSTITUCIONES PRIVADAS	
SEPTIEMBRE								
Total 779	117	37	10	26	15	75	46	
	OCTUBRE							
	90	40	6	19	10	27	31	
	NOVIEMBRE							
	101	47	5	22	9	25	21	
	308	124	21	67	34	127	98	

Fuente: Elaboración propia en base a los libros de órdenes Judiciales 2011

JUZGADO 4to. DE INSTRUCCIÓN EN LO CIVIL								
TOTAL	NOTARIA DE FE PUBLICA	REGISTRO DE DD.RR.	POLICIA	SEGIP	GAMLP	INSTITUCIONES PUBLICAS	INSTITUCIONES PRIVADAS	
SEPTIEMBRE								
Total 718	116	33	8	15	12	74	51	
	OCTUBRE							
	84	41	4	13	9	23	27	
	NOVIEMBRE							
	93	36	1	17	10	29	22	
TOTAL	293	110	13	45	31	126	100	

Fuente: Elaboración propia en base a los libros de órdenes Judiciales 2011

Así mismo, los datos de los cuadros expresan que hay mayor número de ordenes judiciales para la notaria de fé pública (promedio de un 40% entre los juzgados 2do y 4to de Instrucción en lo civil), en segundo lugar para las instituciones públicas (promedio de un 17%), en tercer lugar para el Registro de DD.RR (promedio de un 15%), y en menor cantidad para la policia (promedio de un 2,5%) .



De acuerdo a los juzgados 2do. y 4to de Instrucción en lo Civil de la ciudad de La Paz, se pudo verificar entre los meses de septiembre a noviembre de 2011, que la demanda de órdenes judiciales a diferentes reparticiones públicas y privadas es elevada. Ratificándose que la entidad más demandada para la extensión de órdenes judiciales son las notarías de Fe Pública. Es por eso que por medio de la modificación del art. 36 de la Ley del Notariado, se llegaría a mejorar la función notarial en lo referente a la extensión de copias de testimonios.

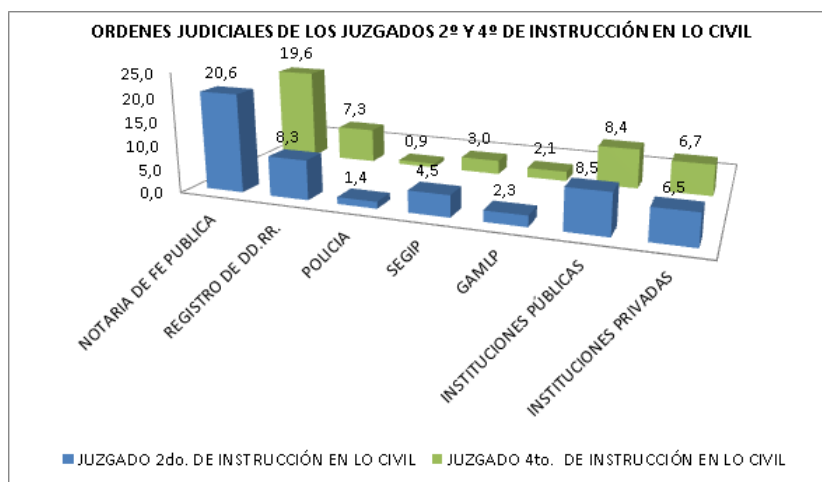
De esta manera es entonces comprobable el problema de la excesiva cantidad de solicitudes presentadas semanalmente en cada una de las

semanas de turno, y por ende el incremento de la carga laboral sumado al factor tiempo que los juzgados que demandan para su tramitación.

JUZGADO 2DO. DE INSTRUCCIÓN EN LO CIVIL Y JUZGADO 4to. DE INSTRUCCIÓN EN LO CIVIL

JUZGADOS	TOTAL	NOTARIA DE FE PUBLICA	REGISTRO DE DD.RR.	POLICIA	SEGIP	GAMLP	INSTITUCIONES PÚBLICAS	INSTITUCIONES PRIVADAS
JUZGADO 2do. DE INSTRUCCIÓN EN LO CIVIL	SUB TOTAL	308	124	21	67	34	127	98
	779							
JUZGADO 4to. DE INSTRUCCIÓN EN LO CIVIL	SUB TOTAL	293	110	13	45	31	126	100
	718							
TOTALES	1497	601	234	34	112	65	253	198

Fuente: Elaboración propia en base a los libros de órdenes Judiciales 2011



Fuente: Elaboración propia en base a los libros de órdenes Judiciales 2011

Realizando un análisis comparativo entre el 2do. Y 4to. Juzgado de Instrucción en lo Civil, el 2do. Juzgado para Notaría de Fe Pública es quien recibe y extiende mayor número de Órdenes Judiciales (20,6%), sin embargo pese a la pequeña diferencia entre el 4to. Juzgado (19,6%) a nivel general se continúa evidenciando la gran demanda de Órdenes Judiciales en los Juzgados.

De acuerdo a las entrevistas realizadas a jueces y secretarios de los Juzgados 9no. Y 4to. De Instrucción en lo Civil (ver anexos), si bien el

procedimiento para la extensión de una Orden Judiciales hace en las 24 horas, en algunos casos es rechazada por el incumplimiento de algún requisito, llegando a alargar el tiempo de la extensión del documento.

Los entrevistados manifiestan que las solicitudes de mero trámite constituyen una carga procesal innecesaria debido a que por ejemplo “ de acuerdo a informes hasta el 30 de noviembre de 2011...existían 3100 expedientes que están en trámite... encima estas órdenes Judiciales es una sobre carga innecesaria.”³⁰

Consideran que la forma de subsanarse y/o evitarse este procedimiento sería el de delegar responsabilidades a autoridades o funcionarios públicos donde se encuentran los registros, los documentos archivados las notarías, registro de Derechos Reales y otros “... ellos deberían constar el interés legal que tiene el solicitante para obtener duplicados o fotocopias legalizadas de documentos que hubiere en esas reparticiones fundamentalmente...esto debería ser reglamentado por las mismas instituciones públicas para que se les otorgue los documentos que necesita el interesado”³¹.”Además en cuanto a las notarías es necesario puntualizar que se trata de normas obsoletas, antiguas necesariamente deben ser modificadas o abrogadas por otras disposiciones en las que se instituya que todo trámite ante dicha autoridad el interesado debe acudir a dicha autoridad”³².Otra manera de evitar el procedimiento sería”... Por ser escrituras públicas acudir directamente a la notaria y en virtud a la normativa D.L. 28168 acudir directamente a las entidades públicas”.

Con relación a la propuesta de modificación del artículo 36 de la Ley del Notariado para el acceso directo a una copia de escritura pública sin la

³⁰ ARIAS Aguilar A. Willy, JUEZ 9no. DE INSTRUCCIÓN EN LO CIVIL.

³¹ Ibídem

³² Ibídem

necesidad de autorización de la autoridad jurisdiccional; los entrevistados opinan que esa propuesta sería una propuesta viable de gran manera, "...supondría que el interesado o la interesada en obtener una copia o duplicado de los registros en una notaría tenga que estar peregrinando haciendo gastos económicos ante un abogado y luego ante los juzgados correspondientes para obtener una simple orden..."³³, así mismo se considera que la propuesta de modificación es "... Apropiada y necesaria para evitar la mora procesal".³⁴. "...el Art. 36.de la Ley del Notariado sigue siendo obsoleta aun modificando ese único artículo..."³⁵

³³ AREQUIPA Cubillas Eddy JUEZ CUARTO DE INSTRUCCION

³⁴ Ibídem

³⁵ Ibídem

CAPÍTULO III

PROPUESTA

- ✓ Como consecuencia de los resultados del presente trabajo, y si se toma en cuenta que de acuerdo al Art. 24 de la Constitución Política del Estado " Toda persona interesada y con derecho para solicitarlo, podrá pedir y obtener lo solicitado sin más requisito que la petición del peticionario", el Notario de Fe Pública es quien en forma directa podría extender los duplicados o fotocopias legalizadas de una escritura pública a simple petición escrita, de acuerdo a los procedimientos que corresponden para la identificación del demandante.

En este entendido, en virtud a las simultaneas y necesidades demostradas que se han explicado a lo largo del desarrollo del tema y que su aporte constituya un medio alternativo en los trámites de realización cotidiana de los ciudadanos; se plantea la propuesta de modificación del artículo 36 de la Ley del Notariado para acceder a una copia de una escritura pública sin orden de la autoridad jurisdiccional, ya que la misma proporciona beneficios tanto a los Juzgados en lo Civil como a la sociedad demandante de una Orden Judicial ya que a nivel de juzgados: disminuye el volumen de los casos asignados, otorgando celeridad y eficiencia, y a nivel de la sociedad: aminora su gasto económico y reduce el tiempo para la obtención de una escritura pública.

- ✓ La presente propuesta de modificación del Art. 36 de la Ley del Notariado cuya necesidad se ha explicado y demostrado a lo largo del desarrollo de toda la monografía, pretende ser una alternativa para reducir la carga judicial y reducir el tiempo que demoran los trámites

que cotidianamente realizan las personas ante los juzgados de instrucción y las notarias de fe pública. Con la implementación de la propuesta se proporcionaría mayor tiempo a los Juzgados y a los Jueces de Instrucción para que estos se dediquen a sus tareas específicas.

La propuesta está planteada de la siguiente manera:

Artículo 36.- El original o primer testimonio se dará por los notarios a cada uno de los interesados que lo pidiera dentro del año del otorgamiento.

Solo se podrán extender nuevos testimonios a los interesados cuando estos se apersonen a la Oficina Notarial respectiva, acreditando documentalmente su interés legal que debe ser minuciosamente valorado por el Notario.

La entrega de cualquier copia de testimonio será anotado obligatoriamente al margen del protocolo o escritura original.

El notario que otorgara testimonios omitiendo la forma establecida será suspendido de sus funciones mientras se establece la sanción por la responsabilidad civil, penal o

administrativa por el daño y perjuicio que su contravención produjera.

Esta alternativa de modificación es clave y fundamental para la Ley del Notariado, por que cambia la naturaleza misma de la función, surgen nuevos deberes y responsabilidades para los Notarios que actualmente se respaldan en el mandato judicial. Por otra parte en la actualidad la norma involucra y afecta simultáneamente la actividad diaria de otros actores como lo son. El Juez de Instrucción en lo Civil y sus funcionarios dependientes como el Actuario, Auxiliar de Juzgado, Oficial de Diligencias, el mismo Notario de Fe Pública y el ciudadano común que solicita.

En la norma modificada no se menciona nada sobre la reforma de las solicitudes hechas por terceras personas con el mismo fin, mismas que no son parte del documento, ya que como formula el Art. 34 y 35 de la misma Ley en estos casos seria obligatorio el mandato judicial donde estas podrán acreditar el interés legal que tengan, que establecerá finalmente la factibilidad o no de la solicitud.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

4.1. CONCLUSIONES

De acuerdo al documento elaborado y los datos estadísticos expuestos se tiene las siguientes conclusiones:

- ✓ Se evidencia una gran demanda de la sociedad para la obtención de Órdenes Judiciales, lo que implica el incremento de la carga procesal producto de tal norma, incidiendo directamente en la labor periódica del juzgado que se ve mermada en su desempeño por aproximadamente cinco semanas al año. Este perjuicio no se debe a que los turnos sean perjudiciales en sí, sino porque el tipo de trabajo que se realiza en los turnos es considerable en un tercio total del porcentaje para la petición de órdenes para la francatura de duplicados de testimonios ante las Notarías de Fe Pública.
- ✓ Los juzgados cuando entran en turno por la magnitud de peticiones de Órdenes referidas a la misma norma, deben asumir y extender las peticiones implicando una labor adicional y por ende un perjuicio.
- ✓ Los pilares fundamentales del Derecho Procesal en sus principios de economía procesal y celeridad, encuentran en el artículo 36 de la Ley del Notariado un obstáculo dilatorio y pesado para la sociedad, que deben cumplir requisitos innecesarios para la esencia procesalista, los gastos prescindibles, los trámites formales, el tiempo invertido

constituyen perjuicios que dichos principios califican irrelevantes si se compara con el fin que persiguen.

- ✓ Evidenciada la enorme cantidad de órdenes solicitadas, para muchas entidades, el eliminar el sustento legal que le exige servirá de pilar para buscar la disminución del uso de las Órdenes Judiciales. Porque su verdadera naturaleza se ve distorsionada por la comodidad de ciertos sectores, que en la búsqueda de evadir la responsabilidad propia exigen la presentación de una Orden Judicial para entregar determinada información. Lógicamente no se trata de información secreta o confidencial la cual tiene su tratamiento especial.

- ✓ En síntesis, la propuesta de modificación del artículo 36 de la Ley del Notariado para acceder a una copia de una escritura pública sin orden de la autoridad jurisdiccional, proporciona beneficios tanto a los Juzgados en lo Civil como a la sociedad demandante de una Orden Judicial ya que a nivel de juzgados.

4.2. RECOMENDACIÓN.

- ✓ Por lo expuesto; es de suma importancia adecuar y/o modificar la reglamentación del artículo 36 de la Ley del Notariado para acceder a una copia de una escritura pública sin orden de la autoridad jurisdiccional, acorde a las nuevas tendencias que puedan surgir en esta sociedad moderna y tecnológica en la que vivimos.

BIBLIOGRAFÍA

- COUTURE Eduardo, “Fundamentos de Derecho Procesal Civil”; Tercera Edición postuma; Editorial Depalma: 1993.

- GUZMÁN FARFÁN SAÚL; “Derecho Notarial y Registros Públicos”, Ed. Colorgraf Rodríguez, Segunda Edición, Cochabamba, Bolivia, año, 2001.

- HERNÁNDEZ Sampieri Roberto: FERNÁNDEZ Collado Carlos; BAPTUSTA Lucio Pilar; “Metodología de la Ingestigación” Editorial Mc. Graw-Hill; 2001.

- LEON Ugarte Mirian E; “Diplomado en Derecho Notarial y Escrituras Públicas”; 2005.

- MARIACA Valverde, Juana Aidee; “Teoría y Técnica Notarial”, Artes Gráficas Sagitario; La Paz Bolivia.

- MORALES Guillen Carlos; “Código Civil Concordado y anotado, Segunda Edición Editorial Gisbert & Cia.

- OQUENDO López Álvaro Héctor; “Compilaciones de Derechos Notarial para Bolivia”; Editorial Jurídica Cadena; 2007.

- OSORIO Manuel; “Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales”, 26va Edición actualizada y aumentada; Editorial Heliasta.

- PODER JUDICIAL DE BOLIVIA – USAID (Programa de Administración de Justicia); “La justicia civil y comercial en Bolivia: diagnóstico y recomendaciones para el cambio”; Editorial USAID; 2006.

- ROMERO Sandoval Raúl; “Derecho Civil”; Cuarta Edición; Editorial Los Amigos del Libro; 1994.

- VILLARROEL Claire, Ramiro; “Fundamentos de Derecho Notarial y Registral Inmobiliario”; Imprenta Alexander; 2005.

REFERENCIAS INTERNET:

- <http://www.cfna.org.ar/cfna/publi/index.php>.

- <http://www.monografias.com/trabajos14/patrimonio/patrimonio.shtml>

- <http://www.monografias.com/trabajos7/perde/perde.shtml>

- <http://es.wikipedia.org/wiki/Derechosreales>

ANEXOS

GUÍA DE ENTREVISTA

DIRIGIDA A:

Jueces o Secretarios de Juzgados 2º y 4º de Instrucción en lo Civil.

OBJETIVO:

Determinar el procedimiento que se sigue en los Juzgados de Instrucción en lo Civil para obtener copias de escrituras públicas, si ese trámite constituye una carga procesal innecesaria y como podría ser subsanado.

I DATOS GENERALES.

I.1.Nombre.

I.2.Tiempo de trabajo en el Cargo o Función.

II PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN.

II.1. ¿Cuál es el procedimiento que sigue su Juzgado para autorizar la obtención de copias de escrituras públicas?.

II.2. ¿Qué respaldo legal tiene para expedir estas órdenes judiciales?

II.3 ¿Cuánto dura el trámite desde que ingresa al juzgado hasta que se entrega la orden al solicitante?

II.4. ¿Constituyen estas solicitudes de mero trámite una carga procesal innecesaria para su juzgado?

II.5. ¿Cómo podría subsanarse y evitarse este procedimiento?

II.6. Estoy proponiendo la modificación del artículo 36 de la Ley del Notariado para el acceso directo a una copia de escritura sin la autorización de la autoridad jurisdiccional. ¿Qué opina de la presente propuesta?.

II.7. ¿Qué recomendaciones puede hacer para que sea factible la presente propuesta?.

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.

ENTREVISTA

i. DATOS GENERALES

Dr. A. Willy Arias Aguilar

JUEZ 9no. DE INSTRUCCIÓN EN LO CIVIL.

i.2 Siete años en su cargo.

II,1 Primero la solicitud del interesado debe estar firmado por un abogado toda esta solicitud debe hacerla sortear por conducto regular. Caso que fuere sorteado en mi juzgado pero se debe verificar si el solicitante acredita su interés legal quiere decir que tiene un interés legítimo para obtener una copia o un duplicado de la escritura pública que se solicita normalmente son las partes que intervienen en la escritura cualquiera de las partes puede ser vendedor, comprador, anticresista, inquilino. etc. Dependiendo de la naturaleza del acto jurídico que está escrito en una notaría.

Luego analizando que fuere su interés legal se procede a realizar el decreto correspondiente ordenando a la autoridad pública en este caso al notario para que extienda el duplicado de esa escritura pública.

II.2. Normalmente el respaldo viene primero acreditar que efectivamente es ella mediante su cédula de identidad una fotocopia de su cedula. Asimismo puede adjuntar fotocopias simples de la escritura que pretende la obtención del duplicado o la copia que necesita o bien si se trata de inmuebles o bienes sujetos a registro a fotocopia de ese título de registro donde conste el número de la escritura pública que se está solicitando.

II.3. 24 Horas

A partir de las 24 horas el solicitante recaba inmediatamente puede en el día en algunos solicitan con casos de detenidos, en algunas situaciones con imponderables o vienen el interior no puede quedarse en nuestro departamento entonces en el día se despacha dentro las 24 horas.

II.4. La respuesta está en la misma pregunta exactamente. Es una carga procesal innecesaria. Aquí en el Juzgado 3100 procesos expedientes que están en trámite de acuerdo al último informe que me ha evacuado mi secretaria el día de ayer hay 3100 expedientes están en movimiento. Encima estas órdenes judiciales es una sobre carga innecesaria.

II.5. Respuesta es muy sencilla las mismas autoridades o funcionarios públicos donde se encuentran los registros, los documentos archivados las notarías, registro de

derechos reales o la misma Alcaldía ellos deberían constar el interés legal que tiene el solicitante para obtener duplicados o fotocopias legalizadas de documentos que hubiere en esas reparticiones fundamentalmente que a veces hay de tránsito, identificaciones piden órdenes judiciales para fotocopias de tarjetas prontuarias, etc.

Sin tramites en las instituciones públicas impuestos internos, renta, Contraloría General.

En toda las instituciones existe un banco de datos, un registro en lo cual debe tener una persona entonces ellos fácilmente por desligarse de trámites burocráticos solicitan órdenes judiciales. Esto debería ser reglamentado por las mismas instituciones públicas para que se les otorgue los documentos que necesita el interesado.

Además en cuanto a las notarías es necesario puntualizar que se trata de normas obsoletas antiguas necesariamente deben ser modificadas o abrogadas por otras disposiciones en las que se instituya que todo trámite ante dicha autoridad el interesado debe acudir a dicha autoridad.

- II.6. Considero que es una propuesta viable de gran manera a de evitar que el interesado o la interesada en obtener una copia o duplicado de los registros en una notaría tenga que estar peregrinando haciendo gastos económicos ante un abogado y luego ante los juzgados correspondientes para obtener una simple orden, para que se le franquee las copias.

Es una pérdida de tiempo y de economía por cual se hace viable la modificación de esa disposición legal.

- II.7. Por es hacer un análisis en las condiciones en las que trabajan los juzgados con una sobre carga procesal va ser necesario la abrogación de la citada disposición de la Ley del Notariado hablamos del Art. 36.

Segundo modificación del artículo no solo de ese artículo sino de otras disposiciones de la ley del notariado. Hacer en un proyecto integral de la ley del Notariado.

Porque sigue siendo obsoleta aun modificando ese único artículo que se pretende por que las otras disposiciones subsisten encuentran múltiples problemas en una Notaria como por ejemplo la verdadera identidad de las partes, quienes acceden ante el notario haciéndose pasar unas personas por otras utilizando cédulas de identidad falsificadas.

El notario no es un perito para determinar evidentemente la persona es la que está acudiendo, muchas veces una persona que fallecido años atrás. Se hace figurar como si estuviera viva son fraudes que constantemente estamos en presencia sobre todo los notarios son los que más viven cotidianamente estos problemas por lo que se hace necesario una modificación integral.

Lo propio cuando se trata de hacer una escritura pública de transferencia entre la Notaria y Derechos Reales. Inmediatamente que fuere producido una venta, una transferencia o un contrato de anticresis o una hipoteca, una donación con carga, etc.

Documentos públicos necesariamente debe intervenir la notaria inmediatamente los notarios deberían hacerse cargo de hacer registrar en la oficina de Derechos Reales o la repartición correspondiente ya se Alcaldía o Transito tratándose de bienes, muebles sujetos a registro lo que no existe ahora simplemente se les extiende el protocolo de la escritura pública el interesado puede guardárselo una semana, un mes y un año. No lo hace registrar oportunamente. Muchas veces el vendedor no tiene la buena fé sino su mala fé sino su afán ilícito de enriquecimiento muchas veces lo vende a 2 a 3 personas entonces como estar seguros que esa transferencia realizado a una persona X ha de ser efectivamente traslativa el derecho de propiedad va pasar a manos del comprador cuando el propietario le ha transferido a más de dos personas puede firmar dos o tres documentos como estar seguros que podemos estar ante un fraude llamado estelionato en materia Penal. Necesariamente hacerse un cruce de información

Al mismo tiempo de estar realizando el protocolo ellos deberían constar hacer un cruce de información con Derechos Reales.

Hablando de modernizar la ley del Notariado actualizando, a fines de evitar todo fraude, en las transferencias.

ENTREVISTA

DATOS GENERALES.

Dr. Eddy Arequipa Cubillas.

JUEZ CUARTO DE INSTRUCCION

4 años en su cargo.

- II.1 Memorial de solicitud fundamentado adjuntando algún antecedente de la escritura pública o acreditación del interés que promueve la petición.
- II.2 La Constitución Política del Estado en su Art. 24 y la Ley del Notariado.
- II.3 24 Horas.
- II.4 Si
- II.5 Por ser escrituras públicas acudir directamente a la notaria y en virtud a la normativa D.L. 28168 acudir directamente a las entidades públicas.
- II.6 Apropiado y necesario para evitar la mora procesal.
- II.7 Ponderación de los requisitos y el tipo de petición teniendo en cuenta los fines del mismo.

ENTREVISTA

DATOS GENERALES.

Nombre: Heriberto Pomier Madriaga.

2 años como funcionario Secretario-Abogado del Juzgado 2do de Instrucción en lo Civil.

- II.1.- El procedimiento que se sigue es el de presentar una orden Judicial, ante las oficinas de Demandas nuevas, quienes lo sortean a los Juzgados de Instrucción en lo Civil, el Juez Previa verificación del interés legal dará curso o no a la solicitud de copia de escritura pública, ordenando al Notario de Fé Pública su francatura.
- II.2.- El órgano Jurisdiccional debe verificar el interés legal, si es titular o no de la Escritura cuya copia se solicita, caso contrario debe rechazarse la orden judicial.
- II.3.- El tramite desde que entra el Juzgado dura 24 horas, otra situación diferente es que el interesado venga pasadas las 24 horas a recoger su trámite.
- II.4.- Considero que si se constituye una carga procesal innecesaria, pues el Notario de Fe Pública lo único que tendría que realizar es la verificación del interés legal o no, pues caso contrario si no hay interés legal o no, pues caso contrario si no hay interés legal se rechazara la solicitud de copia de Escritura Pública.
- II.5.- Presentar las solicitudes de forma directa ante los Notarios de Fe Pública, por medio de un memorial.
- II.6.- Considero adecuada la propuesta, toda vez que como indique anteriormente, si una persona es titular de una Escritura Pública, que otro existiera para obtener un duplicado la misma.
- II.7.- Una recomendación que podría realizar, es que también se implemente un Artículo a la Ley del Notariado, en el que se establezca los requisitos para dicho trámite, así como la presentación de los documentos que acreditan el interés legal.

Sin embargo existen casos muy aislados, como por Ejemplo: el usuario que pide duplicado o fotocopia de una Escritura Pública, sin embargo no tiene documentación alguna que respalde su petitorio, pero dice ser titular, que se puede hacer en estos casos.